



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 15-10-2024.-

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (53622) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación para las obras de conservación y mantenimiento de las fachadas del Edificio Polifuncional.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos tiene intención de ejecutar las obras de conservación y mantenimiento de las fachadas del Edificio Polifuncional, sito en la Avenida de África en la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el proyecto técnico se detalla que el mismo se plantea como un proyecto de obras que se consideran están encaminadas a subsanar las deficiencias que padece el edificio: deterioro del revestimiento de la fachada y deficiente carpintería exterior, que con el paso del tiempo dificulta la apertura y cierre de sus

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

elementos móviles. En el Parque de Bomberos, se sustituye la solera del patio y de las cocheras que se encuentra muy agrietada.

Se incorpora al expediente, Informes favorables del Interventor, así como los respectivos documentos de retención de crédito para las anualidades a las que se extiende el gasto.

En lo que interesa al presente expediente, corresponde a su titular elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del gasto plurianual que se pretende, al objeto de proceder a la contratación de la actuación pretendida, siendo su finalidad la ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de las fachadas del Edificio Polifuncional, sito en la Avenida de África en la Ciudad Autónoma de Ceuta. La propuesta deberá reflejar los importes desglosados correspondientes a cada una de las anualidades afectadas.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

Considerando el calendario plurianual previsto, resulta asimismo de aplicación la D.A. 2ª de la LCSP, determinado que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, en la Ciudad Autónoma de Ceuta se atribuye la facultad de autorización y disposición de los gastos plurianuales al Consejo de Gobierno, por delegación del Pleno de la Asamblea. Asimismo, la base 31 de ejecución del presupuesto para el año 2024, atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990. Se establece en la referida base que la tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual", en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial), como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienda sus efectos económicos el acuerdo.

El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 23 de junio 2023, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C. CE nº 42 de 23 de junio 2023), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en "Obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, así como en el "Plan de Inversiones". Asimismo, el apartado cuarto del referido decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas;

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En consideración a los fundamentos jurídicos referenciados y a las características de las obras a ejecutar, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos resulta competente en el uso de las funciones atribuidas antes mencionadas.

De esta forma, teniendo en cuenta las necesidades de dicha Consejería en la ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de las fachadas del Edificio Polifuncional, sito en la Avenida de África en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el proyecto técnico y expediente en cuestión, se propone lo siguiente:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación para las obras de conservación y mantenimiento de las fachadas del Edificio Polifuncional, sito en la Avenida de África en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con un presupuesto total de 1.090.000,00 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2024: 500.000,00 €*
- Anualidad 2025: 590.000,00 €*

2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 008/4590/62202 Construcción de Edificios Públicos, conforme a los importes señalados en el punto primero anterior.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación para las obras de conservación y mantenimiento de las fachadas del Edificio Polifuncional, sito en la Avenida de África en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con un presupuesto total de 1.090.000,00 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2024: 500.000,00 €**
- Anualidad 2025: 590.000,00 €**

2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 008/4590/62202 Construcción de Edificios Públicos, conforme a los importes señalados en el punto primero anterior.

3º) CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

3.1.- (31284) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028, de cantidad para financiar la contratación del servicio de mantenimiento de los grupos electrógenos y sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, solicita elevar propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de comprometer las cantidades destinadas a financiar el servicio de mantenimiento de los grupos electrógenos y sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI) de la Ciudad Autónoma de Ceuta por un período de cuatro años por un importe total de 239.200€ IPSI 4% incluido (59.800€ anuales) con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al consejo de Gobierno se eleva las siguientes propuestas:

1.- Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028 la cantidad señalada anteriormente para la contratación del mencionado servicio.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028 la cantidad señalada anteriormente para la contratación del mencionado servicio.

4º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

4.1.- (51253) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a Pilar Orozco Valverde, relativa a aprobar la convocatoria de ayudas para para estudios universitarios y otros durante el curso 2024/2025.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Educación, Cultura y Juventud ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria para estudios universitarios y otros, tanto ordinarias como extraordinarias, con la finalidad de asistir el gasto que dichos estudios generan a las familias más desfavorecidas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

Las Bases reguladoras se hayan publicadas en el BOCCE extraordinario n.º 10, de fecha 08 de febrero de 2024.

Se ha procedido a realizar la consignación presupuestaria de los diferentes tipos de ayudas:

- Para las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2: 135.000 €, con cargo a la partida “Ayudas Universitarias” 012/3262/48004 del Presupuesto General de la Ciudad 2024, n.º de operación RC 120240000474 65.*
- Para el resto de las ayudas: 500.000 €, con cargo al Presupuesto General de la Ciudad para 2025 (RC_FUTURO nº 12024000045015).*

El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, estando los requisitos de la convocatoria contemplados en las letras a á m de dicho epígrafe.

El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE nº 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000€ deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.

Respecto de dicha cuestión ha de exponerse que la competencia puede venir determinada por el monto total de la subvención o por la cuantía destinada a cada beneficiario. En el presente procedimiento la cuantía destinada a cada beneficiario de la beca para estudios universitarios y otros no supera la cantidad establecida en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad relativa a la competencia del Consejo de Gobierno, por lo cual ha de estarse a lo establecido en el primer párrafo de dicho precepto, residiendo, por lo tanto, la competencia de concesión en el Consejero del Área.

A tal efecto el artículo 4.4 del Real Decreto 1721/2007 de 21 de diciembre por el que se establece de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que tendrán la condición legal

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

de beneficiario de las becas o ayudas a que se refiere este Real Decreto, los estudiantes a quienes se le concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que perciban directamente su importe.*
- b) Que perciban el importe a través de un tercero.*
- c) Que lo obtengan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.*
- d) Que se beneficien de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa.*

Por último, la base séptima de las reguladoras de las ayudas a estudios universitarios y otros para el curso 2024/2025, otorga la competencia para la aprobación de la convocatoria al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud mediante decreto.

Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria de conformidad con lo regulado en los precedentes artículos.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2024 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 R.D. 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno así mismo la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

La competencia en la materia viene dada por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, y demás normas alegadas, recayendo la misma sobre la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, en concreto sobre su titular

En base a lo anteriormente expuesto, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA

Primero: Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, de la cantidad de 500.000 € para financiar la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2024/2025.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

Segundo: Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2024/2025, que se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I adjunto a esta propuesta.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Primero: Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, de la cantidad de 500.000 € para financiar la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2024/2025.

Segundo: Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2024/2025, que se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I adjunto a esta propuesta.

ANEXO I

Primero: Las bases de la convocatoria fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 10 de 08 de febrero de 2024, así como su forma de financiación, conforme a lo especificado en la parte expositiva y en la cláusula tercera de esta convocatoria.

Segundo: El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:

- a) **Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:**
 - a. **Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.**
 - b. **Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).**
- b) **Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.**
- c) **Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.**
- d) **Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/61274

Nº Ref.: FMD

Tercero: Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:

- a) **Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.**
- b) **Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.**
- c) **Residir en Ceuta.**
- d) **No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.**
- e) **Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos.**

Cuarto:

1.- La cuantía de las ayudas será las siguientes:

A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Segundo a):

a) **Cursadas en Ceuta: 800 €**

b) **Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €**

c) **Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €**

B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Segundo b): 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado Segundo c): 1.500 €

D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Segundo d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.

2.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 635.000 €, correspondiendo 135.000,00 euros €, a las ayudas del apartado 2 anterior, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2024 (nº. de operación RC 12024000047465) y 500.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2025 (nº de operación RC_FUTURO nº 12024000045015), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.

Quinto: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de cinco días hábiles.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

Sexto: Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=S DAPE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo: La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el BOCCE, caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo: Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Regulatoras.

Noveno: De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.C, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

	(N+I)	RENTA
Familias de un miembro	2	16.800,00 €
Familias de dos miembros:	3.3	27.720,00 €
Familias de tres miembros:	4.6	38.640,00 €
Familias de cuatro miembros	5.5	46.200,00 €
Familias de cinco miembros	6.2	52.080,00 €
Familias de seis miembros:	6.7	56.280,00 €
Familias de siete miembros	7.2	60.480,00 €
Familias de ocho miembros:	7.5	63.000,00 €

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+I) * IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual para el año 2024 es de 8.400,00 €, ya que dicho indicador se establece con los presupuestos generales del estado, y al no estar aprobados todavía se toma como referencia el establecido en 2023. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 8.400 € por cada uno de ellos.

Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/61274

Nº Ref.: FMD

- **50% de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.**
- **600€ por cada hijo, en caso de familias numerosas.**
- **En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de 2.000 €.**
- **1.100 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios**
- **y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.**
- **Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.**

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

FAMILIAS DE 1 MIEMBRO			FAMILIAS DE 2 MIEMBROS		
0,00 €	1.679,99 €	10	0,00 €	2.771,99 €	10
1.680,00 €	3.359,99 €	9	2.772,00 €	5.543,99 €	9
3.360,00 €	5.039,99 €	8	5.544,00 €	8.315,99 €	8
5.040,00 €	6.719,99 €	7	8.316,00 €	11.087,99 €	7
6.720,00 €	8.399,99 €	6	11.088,00 €	13.859,99 €	6
8.400,00 €	10.079,99 €	5	13.860,00 €	16.631,99 €	5
10.080,00 €	11.759,99 €	4	16.632,00 €	19.403,99 €	4
11.760,00 €	13.439,99 €	3	19.404,00 €	22.175,99 €	3
13.440,00 €	15.119,99 €	2	22.176,00 €	24.947,99 €	2
15.120,00 €	16.799,99 €	1	24.948,00 €	27.719,99 €	1
16.800,00 €	En adelante	Excluido	27.720,00 €	En adelante	Excluido
FAMILIAS DE 3 MIEMBROS			FAMILIAS DE 4 MIEMBROS		
0,00 €	3.863,99 €	10	0,00 €	4.619,99 €	10
3.864,00 €	7.727,99 €	9	4.620,00 €	9.239,99 €	9
7.728,00 €	11.591,99 €	8	9.240,00 €	13.859,99 €	8
11.592,00 €	15.455,99 €	7	13.860,00 €	18.479,99 €	7
15.456,00 €	19.319,99 €	6	18.480,00 €	23.099,99 €	6
19.320,00 €	23.183,99 €	5	23.100,00 €	27.719,99 €	5
23.184,00 €	27.047,99 €	4	27.720,00 €	32.339,99 €	4
27.048,00 €	30.911,99 €	3	32.340,00 €	36.959,99 €	3
30.912,00 €	34.775,99 €	2	36.960,00 €	41.579,99 €	2
34.776,00 €	38.639,99 €	1	41.580,00 €	46.199,99 €	1
38.640,00 €	En adelante	Excluido	46.200,00 €	En adelante	Excluido
FAMILIAS DE 5 MIEMBROS			FAMILIAS DE 6 MIEMBROS		

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/61274

Nª Ref.: FMD

0,00 €	5.207,99 €	10
5.208,00 €	10.415,99 €	9
10.416,00 €	15.623,99 €	8
15.624,00 €	20.831,99 €	7
20.832,00 €	26.039,99 €	6
26.040,00 €	31.247,99 €	5
31.248,00 €	36.455,99 €	4
36.456,00 €	41.663,99 €	3
41.664,00 €	46.871,99 €	2
46.872,00 €	52.079,99 €	1
52.080,00 €	En adelante	Excluido
FAMILIA DE 7 MIEMBROS		
0,00 €	6.047,99 €	10
6.048,00 €	12.095,99 €	9
12.096,00 €	18.143,99 €	8
18.144,00 €	24.191,99 €	7
24.192,00 €	30.239,99 €	6
30.240,00 €	36.287,99 €	5
36.288,00 €	42.335,99 €	4
42.336,00 €	48.383,99 €	3
48.384,00 €	54.431,99 €	2
54.432,00 €	60.479,99 €	1
60.480,00 €	En adelante	Excluido

0,00 €	5.627,99 €	10
5.628,00 €	11.255,99 €	9
11.256,00 €	16.883,99 €	8
16.884,00 €	22.511,99 €	7
22.512,00 €	28.139,99 €	6
28.140,00 €	33.767,99 €	5
33.768,00 €	39.395,99 €	4
39.396,00 €	45.023,99 €	3
45.024,00 €	50.651,99 €	2
50.652,00 €	56.279,99 €	1
56.280,00 €	En adelante	Excluido
FAMILIA DE 8 MIEMBROS		
0,00 €	6.299,99 €	10
6.300,00 €	12.599,99 €	9
12.600,00 €	18.899,99 €	8
18.900,00 €	25.199,99 €	7
25.200,00 €	31.499,99 €	6
31.500,00 €	37.799,99 €	5
37.800,00 €	44.099,99 €	4
44.100,00 €	50.399,99 €	3
50.400,00 €	56.699,99 €	2
56.700,00 €	62.999,99 €	1
63.000,00 €	En adelante	Excluido

Décimo: Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Regulatorias.

Undécimo: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

5º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

5.1.- (59162) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de una caldera y una cocina industrial para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

“La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar la tramitación necesaria para la realización de un Contrato Supersimplificado del servicio de preventivo y correctivo de una caldera y una cocina industrial para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

- RC 2024: (12024000052037) por la cantidad de 5.100,00 € .
- RC FUT 2025 :(12024000052038) por la cantidad de 5.100,00 €
- RC FUT 2026: (12024000052040) por la cantidad de 5.100,00 €
- RC FUT 2027:(12024000052042) por la cantidad de 5.100,00 €

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2024 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de una caldera y una cocina industrial para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de 4 años y con un presupuesto total de 20.400,00 € (Ipsi incluido), para las anualidades 2024-2025-2026-2027 respectivamente, distribuido de la siguiente manera:

*Anualidad 2024:por la cantidad de 5.100,00 €
Anualidad 2025:por la cantidad de 5.100,00 €
Anualidad 2026:por la cantidad de 5.100,00 €
Anualidad 2027:por la cantidad de 5.100,00 €.*

2.-Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno al objeto de la aprobación de tal medida.”

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de una caldera y una cocina industrial para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de 4 años y con un presupuesto total de 20.400,00 € (Ipsi incluido), para las anualidades 2024-2025-2026-2027 respectivamente, distribuido de la siguiente manera:

**Anualidad 2024: por la cantidad de 5.100,00 €
Anualidad 2025: por la cantidad de 5.100,00 €
Anualidad 2026: por la cantidad de 5.100,00 €
Anualidad 2027: por la cantidad de 5.100,00 €.**

2.- Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

6º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

6.1.- (60417) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a Convenio de colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“El antiguo Ministerio de Derechos Sociales Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta, firmaron con fecha 2 de diciembre de 2020, un Convenio para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática, y el intercambio de información.

Que conforme a lo indicado en la cláusula segunda del citado convenio, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 concedió a la Ciudad Autónoma de Ceuta la licencia de uso para la utilización del programa informático, en entorno web, dentro del ámbito de su territorio.

La Ciudad Autónoma de Ceuta se comprometió a la implantación de SIUSS en su territorio, dándoles acceso al programa informático.

El Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (SIUSS) gestionado en el presente por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 es, a pesar de haber sufrido numerosas modificaciones y actualizaciones, insuficiente para dar un servicio ágil a los profesionales y para incorporar nuevas funcionalidades que se consideran imprescindibles para una gestión de calidad y para la obtención de datos fiables.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

Por los motivos expuestos, se ha impulsado, la creación de una nuevo Sistema Estatal de Gestión de la Información de Servicios Sociales (SEGISS) que reemplazará a SIUSS como aplicación informática y, por otra, la creación de un Sistema de Información Estatal de los Servicios Sociales (SIESS), para la explotación estadística de la información, que recogerá y aglutinará la información disponible en los distintos sistemas de información sobre servicios sociales.

El texto del Convenio se ajusta al ordenamiento jurídico vigente así como al contenido mínimo.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el texto del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la difusión e implantación del Sistema Estatal de Gestión de la Información de Servicios Sociales (SEGISS) que reemplazará a SIUSS como aplicación informática y, por otra, la creación de un Sistema de Información Estatal de los Servicios Sociales (SIESS), para la explotación estadística de la información, que recogerá y aglutinará la información disponible en los distintos sistemas de información sobre servicios sociales.

Conocida dicha Propuesta el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el texto del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la difusión e implantación del Sistema Estatal de Gestión de la Información de Servicios Sociales (SEGISS) que reemplazará a SIUSS como aplicación informática y, por otra, la creación de un Sistema de Información Estatal de los Servicios Sociales (SIESS), para la explotación estadística de la información, que recogerá y aglutinará la información disponible en los distintos sistemas de información sobre servicios sociales.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030, Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, PARA LA DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DE APLICATIVO SEGISS, EN SUSTITUCIÓN DE SIUSS Y PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SIESS

REUNIDOS

De una parte: D^a Patricia Bezunartea Barrio, Directora General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, nombrado/a mediante Real Decreto 461/2020, de 12 de marzo (B.O.E. Número 65 de 13 de marzo de 2020) en nombre y representación de la Administración General del Estado ,de conformidad con lo dispuesto en la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

de delegación de competencias, y en virtud del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (B.O.E. núm.52 de 28 de febrero de 2024).

Y de otra: Y de otra, doña Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrada en virtud del de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrada en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, (BOCCE extraordinario Nº 42, de 23.06.23) y 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario nº 73 de 29.11.2023), por el que se le atribuyen, entre otras, las competencias en materia de Asistencia Social, prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social.

Ambas partes intervinientes en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

MANIFIESTAN

Que el entonces Ministerio de Derechos Sociales Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta, firmaron con fecha 2 de diciembre de 2020, un Convenio para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática, y el intercambio de información.

Que conforme a lo indicado en la cláusula segunda del citado convenio, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 concedió a la Ciudad Autónoma de Ceuta la licencia de uso para la utilización del programa informático, en entorno web, dentro del ámbito de su territorio.

La Ciudad Autónoma de Ceuta se comprometió a la implantación de SIUSS en su territorio, dándoles acceso al programa informático.

Que tal como señalaba la cláusula tercera del citado Convenio, la Ciudad Autónoma de Ceuta es responsable del fichero de datos personales denominado “Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS)”, debidamente declarado e inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos, siendo el mismo instrumental respecto a las competencias que las leyes le otorgan para la prestación de servicios sociales.

Que tal como señalaba la cláusula cuarta del citado Convenio, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), se constituye en “encargado del tratamiento” (en adelante encargado) y alojará en sus servidores la información contenida en el fichero “Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS)”, del que es responsable la Corporación Local, tal como señala la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

cláusula tercera, limitándose su actuación al simple alojamiento y realización de tareas de backup y a la prestación al responsable de los servicios necesarios para que éste pueda usar la información, cargarla y explotarla, sin que pueda, en ningún caso, acceder a los datos personales que el fichero contiene.

Que tal como señalaba la cláusula séptima del citado Convenio el Ministerio deberá instrumentalizar y poner a disposición de los responsables de los ficheros, a través de la Comunidad Autónoma, los medios necesarios para que tenga acceso en todo momento a su fichero y pueda realizar en él las actuaciones y explotaciones que tenga por conveniente.

Que tal como indicaba la cláusula undécima del citado Convenio y en el Anexo de subcontratación suscrito “El encargado no podrá subcontratar las tareas encomendadas mediante el presente encargo. En caso de necesitar subcontratarlo se precisará la firma por las partes de un anexo a este Convenio, con indicación de los servicios a subcontratar y el adjudicatario de los mismos”.

Que el Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (SIUSS) gestionado en el presente por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 es, a pesar de haber sufrido numerosas modificaciones y actualizaciones, insuficiente para dar un servicio ágil a los profesionales y para incorporar nuevas funcionalidades que se consideran imprescindibles para una gestión de calidad y para la obtención de datos fiables. Por los motivos expuestos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha impulsado por una parte, la creación de un nuevo Sistema Estatal de Gestión de la Información de Servicios Sociales (SEGISS) que reemplazará a SIUSS como aplicación informática y, por otra, la creación de un Sistema de Información Estatal de los Servicios Sociales (SIESS), para la explotación estadística de la información, que recogerá y aglutinará la información disponible en los distintos sistemas de información sobre servicios sociales, independientemente de que usen o no SIUSS o SEGISS. Ambas herramientas son el resultado de la fragmentación de SIUSS en dos aplicaciones diferenciadas: una primera, SEGISS (para el trabajo diario) y una segunda, SIESS (para el intercambio de información), manteniendo los contenidos, pero aplicando las nuevas tecnologías disponibles para obtener herramientas más ágiles y que respondan mejor a las necesidades de los profesionales.

Que el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 311/2021, de 4 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (B.O.E. núm.52 de 28 de febrero de 2024), y la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/95 de 30 de marzo, que aprueba su Estatuto de Autonomía y que le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en el artículo

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

140 de la citada Ley, sobre las relaciones que deben regir entre las administraciones públicas, las partes firmantes desean formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.- Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la difusión e implantación del aplicativo SEGISS, en sustitución de SIUSS y su aplicación informática, y el intercambio de información en SIESS.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.- El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 concede a la Ciudad Autónoma de Ceuta la licencia de uso para la utilización de la aplicación informática SEGISS, en sustitución de SIUSS, dentro del ámbito de su territorio. La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a la difusión e implantación de SEGISS, en sustitución de SIUSS en su territorio, siempre que las entidades garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y específicamente, que lleven un Registro de Actividades de Tratamiento, en cumplimiento del Reglamento 2016/679 de la UE relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, se compromete a enviar anualmente al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la información necesaria para la explotación de los datos, mediante descargas de los mismos, adaptadas a la nueva aplicación SIESS que sustituye a SIUSS Web de Explotación de Datos. Dicha información se referirá a la disponible en la Ciudad de todas las Unidades de Trabajo Social que no utilicen SEGISS, ni utilizaran anteriormente SIUSS como herramienta de gestión para los servicios sociales comunitarios municipales. Esta información se enviará anonimizada, y agregada a efectos exclusivamente estadísticos, no incluyendo datos personales.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 podrá realizar explotaciones de la información que se le facilita y publicarlas, adoptando las medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

TERCERA.- Responsable del tratamiento.- Que la citada Ciudad Autónoma, es responsable del tratamiento de los datos y, de acuerdo con lo indicado en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la citada ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

El tratamiento de los datos personales por parte de cada corresponsable se efectuará siempre en el marco de la normativa aplicable en materia de protección de datos, además de por lo establecido en el presente Convenio, teniendo en cuenta la tipología de la información y datos personales a tratar.

Estos datos a tratar consistirán en información identificativa de la persona usuaria, y también sobre las prestaciones y servicios solicitados y concedidos a la misma, lo que puede implicar el tratamiento de categorías especiales de datos personales, de los establecidos en el artículo 9.1 del Reglamento (UE) 2016/679. Por tanto, el tratamiento de estos datos tendrá que estar amparado en la normativa autonómica en materia de Servicios Sociales, en el consentimiento expreso de los afectados o alguna otra de las circunstancias recogidas en el artículo 9.2 del Reglamento.

La especial protección de estas categorías de datos sensibles se tendrá en cuenta en la realización del análisis de riesgo y la adopción de las medidas de seguridad adecuadas, según lo establecido en los artículos 24 y 32 del Reglamento (UE) 2016/679. Asimismo, será obligatoria la realización por el responsable de la Evaluación de Impacto prevista en el artículo 35 de este Reglamento.

Tanto los responsables como los encargados del tratamiento de los datos se comprometen al cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

CUARTA.- Encargado del tratamiento.- En observancia de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Encargo de Tratamiento suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta, se regirá por las Instrucciones al Encargado del Tratamiento que se detallan en el anexo 1 de este Convenio

QUINTA.- Compromisos económicos.- El presente Convenio no conlleva compromisos económicos.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.- La Comisión Delegada de Servicios Sociales del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que actuará como comisión de seguimiento, interpretará y conocerá de las discrepancias a que su ejecución pudiera dar lugar.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

La composición de la Comisión Delegada de Servicios Sociales se determina normativamente, conforme al art. 13 de la Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se publica el Reglamento interno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en la citada Resolución de 25 de febrero de 2019, y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMA.- Resolución del Convenio suscrito en el año 2020.- Las partes firmantes de conformidad con el artículo 51. 2. b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acuerdan que a los 6 meses desde la publicación en BOE, previa inscripción en el REOICO, el presente convenio sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 2 de diciembre de 2020, convenio que por consiguiente se declarará resuelto, liquidado y extinto”.

OCTAVA.- Formación del personal que trata la información.- El encargado y el responsable deberán informar y formar al personal que trate la información sobre las obligaciones y prohibiciones que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en especial, con lo dispuesto en el artículo 5.2 sobre su deber de secreto profesional. Asimismo, participarán junto con la Ciudad Autónoma en la formación en el uso del aplicativo SEGISS, en sustitución de SIUSS de los profesionales de los servicios sociales.

NOVENA.- Vigencia y eficacia del Convenio.- El presente convenio tiene vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo periodo por acuerdo expreso de las partes.

Conforme a lo indicado en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.

DECIMA.- Modificación del convenio.- El presente Convenio solo podrá ser modificado mediante adenda modificativa, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del convenio o sus representantes debidamente autorizados. El resto de firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la comisión de seguimiento y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo, se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/61274

Nº Ref.: FMD

por la comisión de seguimiento si puede llegarse a un acuerdo o se acuerda la resolución del convenio con dicho firmante.

UNDÉCIMA.- Extinción del convenio y consecuencias de su incumplimiento.- Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo estas las señaladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo tenor literal establece las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula sexta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.2.- (58529) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a autorizar, como gasto para el ejercicio 2025, la contratación del "Servicio de Restaurante para actividades de ocio y tiempo libre de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta".-

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“En el sentido de comprometer la cantidad destinada a financiar el contrato “Servicio de Restaurante para actividades de ocio y tiempo libre de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, durante el ejercicio 2025 por un importe total de 54.080,00 €, IPSI del 4 % (2.080,00 €) incluido, con cargo al presupuesto de gasto del ejercicio mencionado.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 99, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2024 establece que corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el art. 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUUESTA

1. Autorizar como gasto para el ejercicio 2025, la contratación del “Servicio de Restaurante para actividades de ocio y tiempo libre de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, por un importe total de 54.080,00 €, IPSI del 4 % (2.080,00 €) incluido, con cargo al presupuesto de gasto de dicho ejercicio.

2.- Aprobar para la contratación del “Servicio de Restaurante para actividades de ocio y tiempo libre de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad.”

Conocida dicha Propuesta el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1. Autorizar como gasto para el ejercicio 2025, la contratación del “Servicio de Restaurante para actividades de ocio y tiempo libre de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, por un importe total de 54.080,00 €, IPSI del 4 % (2.080,00 €) incluido, con cargo al presupuesto de gasto de dicho ejercicio.

2.- Aprobar para la contratación del “Servicio de Restaurante para actividades de ocio y tiempo libre de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

7º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

7.1.- (1377) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Adenda de Convenio de colaboración con el Club Balonmano Ramón y Cajal.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario la realización de ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB BALONMANO RAMÓN Y CAJAL PARA LOS EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

En fecha 28 de mayo de 2024 se procedió a la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y el Club Balonmano Ramón y Cajal por importe total de 20.000,00 € para abordar los gastos de los equipos que en la temporada 2023/2024 militan en competición de categoría nacional de balonmano, Equipo Senior Masculino e infantil femenino.

En fecha 5 de junio de 2024, el Club Balonmano Ramón y Cajal, solicita al I.C.D. un incremento en su subvención nominativa para atender los gastos extraordinarios derivados del ascenso de categoría del equipo senior masculino a Segunda División Nacional de Balonmano así como, de la exitosa participación de su equipo Infantil Femenino en el Campeonato de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

Andalucía de Balonmano, alcanzando un meritorio cuarto puesto, por lo que solicita una subvención nominativa de ampliación extraordinaria de convenio a favor de dicho club deportivo, para hacer frente a los gastos sobrevenidos de los citados equipos.

La adenda al convenio tiene por objetivo regular la concesión, de forma directa, al Club Balonmano Ramón y Cajal, de la cantidad de 30.000,00€, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos extraordinarios generados por los equipos antes mencionados en la temporada 2023/2024.

En sesión plenaria de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2024, del primer expediente de modificación presupuestaria 2024 del Instituto Ceutí de Deportes, publicado Decreto del consejero de Turismo, Empleo, Comercio y Deporte, D. Nicola Cecchi Bioni, por el que se aprueba definitivamente el primer expediente de modificación de crédito del ICD de 2024, en el B.O.C.C.E., número 6439, de fecha 30 de agosto de 2024, en el que se incluye un incremento de 30.000,00€ en la subvención nominativa que aparece en el presupuesto del ICD a favor del Club Balonmano Ramón y Cajal, para atender los gastos derivados del ascenso de categoría del equipo senior masculino a Segunda División Nacional de Balonmano así como, de la exitosa participación de su equipo Infantil Femenino en el Campeonato de Andalucía de Balonmano, alcanzando un meritorio cuarto puesto, al no haberse presentado reclamaciones al mismo durante el plazo de exposición al público.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 30.000,00€ (TREINTA MIL EUROS), con cargo a la partida de su presupuesto 014/3410/48056 Subvención Balonmano Ramón y Cajal Equipo Categoría Nacional.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros. En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se DA CUENTA de:

1º.- Aprobación de ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB BALONMANO RAMÓN Y CAJAL PARA LOS EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL por importe de 30.000,00€ (TREINTA MIL EUROS), con cargo a la partida de su presupuesto 014/3410/48056 Subvención Balonmano Ramón y Cajal Equipo Categoría Nacional.

2º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

1º.- Aprobación de ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB BALONMANO RAMÓN Y CAJAL PARA LOS EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL por importe de 30.000,00€ (TREINTA MIL EUROS), con cargo a la partida de su presupuesto 014/3410/48056 Subvención Balonmano Ramón y Cajal Equipo Categoría Nacional.

2º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB BALONMANO RAMÓN Y CAJAL PARA LOS EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL

De una parte, el Excmo. Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Younes Mohamed Mohamed, mayor de edad, con D.N.I. 45.0**.***-D, Presidente del Club Balonmano Ramón y Cajal.

INTERVIENEN

El primero, en nombre de la Ciudad conforme a las atribuciones conferidas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes al Excmo. Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

El segundo, en representación de la entidad deportiva antes citada, con CIF:G5101**** y domicilio en Calle Santos Vilela, s/n, de Ceuta.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO. - En fecha 28 de mayo de 2024 se procedió a la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y el Club Balonmano Ramón y Cajal.

Con fecha 5 de junio de 2024, el Club Balonmano Ramón y Cajal, solicita al I.C.D. un incremento en su subvención nominativa para atender los gastos extraordinarios derivados del ascenso de categoría del equipo senior masculino a Segunda División Nacional de Balonmano, así como de la exitosa participación de su equipo Infantil Femenino en el Campeonato de Andalucía de Balonmano, alcanzando un meritorio cuarto puesto.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

La adenda al convenio tiene por objetivo regular la concesión, de forma directa, al Club Balonmano Ramón y Cajal, de la cantidad de 30.000,00€, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos extraordinarios derivados del ascenso de categoría del equipo senior masculino a Segunda División Nacional de Balonmano, así como de la exitosa participación de su equipo Infantil Femenino en el Campeonato de Andalucía de Balonmano, alcanzando un meritorio cuarto puesto, en la temporada 2023-2024:

- Gastos desplazamientos del Calendario Oficial de Competición (play-off), conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje”.
- Gastos desplazamientos del Calendario Oficial de Competición (play-off), equipos visitantes, conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje”.
- Gastos organización Fase de Ascenso.
- Compensación práctica deportiva Cuerpo Técnico Senior Masculino.
- Compensación práctica deportiva Jugadores Senior Masculino.
- Material deportivo (Vestimenta deportiva y material entrenamiento).
- Servicio vigilancia y control partidos oficiales.
- Alquiler campo o pista deportiva.
- Gastos servicios profesionales (Asesorías, Auditoría e intermediarios deportivos).
- Derechos arbitrales.
- Gastos Plataforma de Análisis y Scouting.
- Gastos de cuota de inscripción federación , Mutualidad y licencias federativas.
- Servicios sanitarios (Pruebas médicas, Fisioterapia, Médicos, Psicólogos Deportivos y Farmacia).
- Alquiler local social y almacén.
- Gastos productos de avituallamiento en competiciones oficiales y entrenamientos (bebida isotónica, agua, fruta, hielo y barras energéticas).

SEGUNDO.- En virtud de la aprobación en sesión plenaria de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2024, del primer expediente de modificación presupuestaria 2024 del Instituto Ceutí de Deportes, publicado Decreto del consejero de Turismo, Empleo, Comercio y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba definitivamente el primer expediente de modificación de crédito del ICD de 2024, en el B.O.C.C.E., número 6439, de fecha 30 de agosto de 2024, en el que se incluye un incremento de 30.000,00€ en la subvención nominativa que aparece en el presupuesto del ICD a favor del Club Balonmano Ramón y Cajal, al no haberse presentado reclamaciones al mismo durante el plazo de exposición al público.

TERCERO.- Por tales motivos, y ante la necesidad de seguir subvencionando en la cuantía que se determinó en el convenio de referencia, los gastos derivados de la necesidad de mejorar la oferta deportiva de encuentros oficiales de competición en categoría nacional que se ofrecen a los ciudadanos de Ceuta y promocionar a la Ciudad a través de la presencia del club de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

referencia en distintas ciudades del territorio nacional con la disputa de los encuentros que en éstas se celebren, con el objetivo de que el nombre de Ceuta se divulgue en el exterior a través de las noticias que se generen en los distintos medios de comunicación con las crónicas de los encuentros que se disputen todo lo cual es justificativo de la utilidad pública y el fin social que persigue la actividad a subvencionar por lo que se hace necesario añadir una adenda al convenio inicial.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objetivo.

El objeto de la presente adenda pretende complementar el convenio ya suscrito con fecha 28 de mayo de 2024 con el Club Balonmano Ramón y Cajal.

SEGUNDA.- Cuantificación económica y financiación de los Servicios objeto del presente concierto.

Para el período de vigencia del presente documento, las partes firmantes convienen en la financiación complementaria por parte del Instituto Ceutí de Deportes, de la suma de 30.000,00€.

TERCERA.- Para el resto de las condiciones se estará a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre las partes el día 28 de mayo de 2024.

CUARTA.- Vigencia.

Esta adenda, tendrá el mismo tiempo de vigencia del convenio de referencia, al que se adhiere como ANEXO, 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.

QUINTA.- Régimen jurídico y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la ley de contratos del sector público (ley 30/2007, de 30 de octubre, BOE del 31) en virtud de lo establecido en el artículo 4.1, letra c) de la misma. La competencia para conocer sobre las cuestiones que puedan suscitarse en relación con su ejecución e interpretación corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

7.2.- (71404) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a aprobar subvenciones correspondientes a la línea de ayuda para la mejora de infraestructuras turísticas.-

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El procedimiento de concurso en régimen de concurrencia competitiva se rige por lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria aprobadas mediante Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de fecha 2 de febrero de 2024 y publicado en el BOCCE 6.382 de fecha 13 de febrero de 2024, modificado posteriormente tras haberse detectado un error material mediante Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de fecha 23 de febrero de 2024 y publicado en el BOCCE extraordinario número 16 de fecha 12 de marzo de 2024.

Las subvenciones relativas a la línea de ayuda para la mejora de infraestructuras turísticas, objeto de esta resolución, están financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Encuadradas en el “Plan Ceuta” aprobada por Convenio suscrito entre la Secretaria General de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta, imputadas en el Real Decreto 1118/21, de 21 de diciembre y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. Incorporado al crédito 2022 en la aplicación 20.50.04.43NC.753.02. La partida presupuestaria de la Ciudad Autónoma para atender a las presentes bases es 480.07.929.0.008 Ayudas estrategia de resiliencia turística, con una consignación para estas bases de 600.000.- euros.

El extracto de la Resolución por el que se aprueba la convocatoria se ha publicado en el BOCCE número 6.382 de fecha 13 de febrero de 2024. El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas asciende a 600.000 (SEISCIENTOS MIL EUROS). Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Euro-pea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Con fecha 12 de agosto de 2024, se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el técnico asignado a la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, que comprobará la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

Con posterioridad, el pasado 19 de agosto, el Director General de Comercio, Turismo y Empleo emite la Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a todas las personas y mercantiles interesadas, mediante su publicación en el BOCCE número 6.438 de 27 de agosto de 2024.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

En el plazo legalmente establecido para ello, D. Carlos Jesús Toledo Salas presenta un escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional, que son informadas favorablemente el pasado 12 de septiembre de 2024 por parte del técnico de PROCESA adscrito a la gestión.

Con fecha 24 de septiembre de 2024, se reúne nuevamente la Comisión de Valoración para proceder a valorar la solicitud presentada por D. Carlos Jesús Toledo Salas, tras la emisión del informe anteriormente citado.

Finalmente, con fecha 26 de septiembre de 2024, se emite la Propuesta de Resolución Definitiva que es notificada a todos los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 6.449 de 4 de octubre de 2024.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno" es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1. Aprobación, si procede, de la subvención contenida en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 26 de septiembre de 2024, se emite la Propuesta de Resolución Definitiva que es notificada a todos los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 6.449 de 4 de octubre de 2024.

exp.	fecha	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	inversión estimada	invers. acept	Punt.	subvención
005	14/03/2024	Complejo de Luque Sepúlveda, SL	B51024875	Carretera del Embalse nº 1 complejo rural	673.2 Otros cafés y bares y 685 Alojamiento turístico extrahoteleros	103.905,40 €	98.960,40 €	16	39.584,16 €
006	14/03/2024	Bulyba, SL	B11901261	Calle Camoens nº 5	681 hospedaje en hoteles y moteles	508.858,80 €	489.287,31 €	17	114.945,50 €

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la subvención contenida en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 26 de septiembre de 2024, se emite la Propuesta de Resolución Definitiva que es notificada a todos los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 6.449 de 4 de octubre de 2024.

exp.	fecha	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	inversión estimada	invers. acept	Punt.	subvención
005	14/03/2024	Complejo de Luque Sepúlveda, SL	B51024875	Carretera del Embalse nº 1 complejo rural	673.2 Otros cafés y bares y 685 Alojamiento turístico extrahoteleros	103.905,40 €	98.960,40 €	16	39.584,16 €
006	14/03/2024	Bulyba, SL	B11901261	Calle Camoens nº 5	681 hospedaje en hoteles y moteles	508.858,80 €	489.287,31 €	17	114.945,50 €



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

8º) ASUNTOS DE URGENCIA

8.1.- (58293) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a aprobar el incremento de la asignación de la partida 002/2313/22691 “Gastos Para la Atención Menores Extranjeros No Acompañados” en 500.000,00€ con cargo a los fondos del capítulo 5 “Fondo de Contingencia Ejecución Presupuestaria” del presupuesto de gastos 2024..-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Consejero de Presidencia y Gobernación solicita la utilización del Fondo De Contingencia para hacer frente a la deuda originada con entidades externas que atienden mediante contrato a la gran cantidad de menores migrantes tutelados por la Ciudad.

Por ello se hace necesario un incremento de la asignación de la partida 002/2313/22691 “Gastos Para la Atención Menores Extranjeros No Acompañados” por un importe de 500.000,00€ para que puedan acometer el citado pago.

La Base 18 “FONDO DE CONTINGENCIA”, de las Bases de Ejecución de los Presupuestos dice: “de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LOEPySF, se ha incluido en el Presupuesto una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación serán determinadas por el Consejo de Gobierno.

Dicho fondo de contingencia se incluye en el capítulo V del presupuesto de gastos, partida 500.00 Fondo Contingencia Ejecución Presupuestaria.”

Por todo lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone:

1.- Aprobar el incremento de la asignación de la partida 002/2313/22691 “Gastos Para la Atención Menores Extranjeros No Acompañados” en 500.000,00€ con cargo a los fondos del capítulo 5 “Fondo de Contingencia Ejecución Presupuestaria” del presupuesto de gastos 2024.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

Aprobar el incremento de la asignación de la partida 002/2313/22691 “Gastos Para la Atención Menores Extranjeros No Acompañados” en 500.000,00€ con cargo a los fondos del capítulo 5 “Fondo de Contingencia Ejecución Presupuestaria” del presupuesto de gastos 2024.

8.2.- (60653) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, remite Convenio de Colaboración entre dicho Ministerio y la Ciudad de Ceuta sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales está adscrito al citado Ministerio, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el apartado 10 del artículo 12 del Real Decreto 206/2024 de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

El Tribunal actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, correspondiéndole el conocimiento de los recursos que se interpongan contra los actos y contratos que se especifican en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 120 del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, así como de las medidas cautelares.

La Ciudad Autónoma de Ceuta decidió acogerse a la opción establecida en el citado artículo 46.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a cuyo fin se celebra el convenio con el Ministerio de Hacienda en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la citada Ley.

En compensación por la asunción del Tribunal de la competencia para resolver los recursos y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de este convenio, la Ciudad satisfará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la cantidad fija anual de 2.500.-€. Asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 375€ por recurso interpuesto, a partir de un número mínimo de recursos de 5.

Existe consignación en la partida “contratos Edificio Consejería de Hacienda” (003/9310/22798), número de operación 12024000050856 por un importe de 2.500€.

El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, establece en su artículo 41.3 que las Comunidades

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

Autónomas podrán atribuir la competencia para la resolución de los recursos especiales regulados en ella, así como de las solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad que se interpongan contra sus actos del procedimiento de adjudicación o contra los contratos ya adjudicados por ellas, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, creado en el apartado 1 del mismo artículo.

A tal efecto, el artículo 41.3 del citado texto legal dispone que la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma que deseen atribuir la competencia al Tribunal deberá celebrar el correspondiente convenio, en el que, entre otras, se estipularán las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Por su parte, respecto de la Ciudad de Ceuta, el mismo apartado nº 3, in fine, establece, que podrá designar su propio órgano independiente ajustándose a los requisitos establecidos en este apartado para los órganos de las Comunidades Autónomas, o bien atribuir la competencia al tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales celebrando al efecto un convenio en los términos previstos en el párrafo anterior.

Por todo ello, se eleva al CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente propuesta

1º.- APROBAR Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre atribución de competencia en materia de recursos.

2º.- La duración del mismo será de cuatro (4) años, surtiendo sus efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con un coste anual de 2.500€ y 375€ por recurso interpuesto a partir de un número mínimo de recursos de 5.

3º.- Una vez suscrito el presente convenio deberá procederse a su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Ciudad de Ceuta y en la Plataforma de Contratación del Estado.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre atribución de competencia en materia de recursos.

2º.- La duración del mismo será de cuatro (4) años, surtiendo sus efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con un coste anual de 2.500€ y 375€ por recurso interpuesto a partir de un número mínimo de recursos de 5.

3º.- Una vez suscrito el presente convenio deberá procederse a su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Ciudad de Ceuta y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales.

En Madrid y Ceuta, a la fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Lidia Sánchez Milán, Subsecretaria de Hacienda, nombrada por Real Decreto 357/2024, de 2 de abril, con competencia para suscribir el presente convenio en virtud de la delegación efectuada por el artículo 7.4.a) de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.

De otra parte, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, nombrada por Resolución de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 23 de junio de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta con esa misma fecha, (BOCCE NUM. 42 Extraordinario), autorizada para la aprobación del presente convenio mediante la Resolución citada que le otorga las competencias en materia de contratos mayores.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 46, apartados 2 y 3, respectivamente, que las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán atribuir la competencia para la resolución de los recursos especiales regulados en ella al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. A tal efecto dispone que la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma o, en su caso, Ciudad Autónoma que desee atribuir la competencia al Tribunal deberán celebrar el correspondiente convenio, en el que, entre otras, se estipularán las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Por su parte, respecto de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del citado artículo 46 establece que, en el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y fuera de los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 46.4 de la Ley 9/2017, la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

2. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales está adscrito al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el apartado 10 del artículo 12 del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

El Tribunal actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, correspondiéndole el conocimiento de los recursos que se interpongan contra los actos y contratos que se especifican en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, así como de las medidas cautelares.

3. La Ciudad Autónoma de Ceuta ha decidido acogerse a la opción establecida en el citado artículo 46.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente convenio con la Administración General del Estado en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la citada Ley, tanto de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma como de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

4. Visto lo anteriormente expuesto y en el marco de colaboración que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de ambas partes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un marco de colaboración en el ámbito de las citadas materias de contratación pública.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible prevé la cooperación entre las Administraciones Públicas con el fin de adoptar medidas para la racionalización y contención del gasto público.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

5. Según establece el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado, los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las entidades y organismos públicos vinculados o dependientes podrán celebrar los Convenios previstos en el artículo 47.2.a) de la citada Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Para la suscripción de convenios y sus efectos se seguirán los trámites preceptivos previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, ambas Administraciones Públicas acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Naturaleza.

El presente Convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, rigiéndose, además, por las disposiciones de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, sujetándose en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Segunda. Ámbito objetivo de aplicación.

1. El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

2. En el caso de que por la Administración General del Estado se hiciera uso de la facultad prevista en la disposición adicional vigésima novena, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, estableciendo un tribunal administrativo territorial de recursos contractuales con competencia sobre el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos, reclamaciones, solicitudes y cuestiones de nulidad interpuestos contra actos y contratos de ésta, así como los interpuestos contra los actos y contratos de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, se entenderá atribuida al tribunal administrativo territorial de nueva creación, en los mismos términos previstos en este convenio, por el tiempo de vigencia que le reste.

Tercera. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La atribución de competencia comprenderá a los actos adoptados por los órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que no hayan constituido órgano propio, de acuerdo con el artículo 46.4, 2ª párrafode la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Se someten igualmente al conocimiento y resolución del Tribunal, en todo caso, los actos de aquellos entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que se integren en el sector público institucional de la Ciudad Autónoma, o Ciudad Autónoma, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

3. Igualmente estarán atribuidos a la competencia del Tribunal las reclamaciones, solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad interpuestas con relación a actos adoptados por las entidades contratantes sometidas al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, integradas en el sector público institucional de la Ciudad Autónoma.

4. Estas atribuciones competenciales deberán mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento de contenido análogo, refiriéndose al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales como órgano ante el que deben interponerse los recursos y al convenio suscrito al efecto con el Ministerio de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La presentación del recurso, cuando se realice directamente ante el Tribunal, deberá realizarse por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del citado Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Cuarta. Comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/61274

Nº Ref.: FMD

se harán por medios electrónicos. A tal fin, el Tribunal facilitará a los órganos de contratación las indicaciones precisas sobre la forma de proceder para la remisión por medios electrónicos del expediente de contratación, debiendo proporcionar aquéllos los datos de la persona o personas de contacto responsables de la remisión del expediente, así como de cualquier otra documentación adicional que pueda el Tribunal requerir para la resolución del recurso.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

El vocal designado por la Consejería de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como miembro de la comisión mixta de seguimiento, a la que se refiere la cláusula décima de este convenio, será la persona de contacto con el Tribunal al objeto de resolver las cuestiones que puedan suscitarse respecto a la remisión de información al Tribunal, cuando no sea posible su resolución a través del órgano de contratación cuyo expediente se recurre o reclama. Asimismo, el citado vocal será el competente para realizar el control y seguimiento del envío efectivo y recepción de la documentación remitida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos legalmente previstos para la resolución de los recursos.

Quinta .Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la cuestión de nulidad interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público por el titular del órgano de contratación afectado, de su Secretaría o de su unidad de contratación, en los términos señalados en la cláusula cuarta, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

En el caso de que las comunicaciones, informes y expedientes administrativos objeto del recurso o cuestión de nulidad se encuentren escritos en lenguas cooficiales, la Comunidad Autónoma deberá acompañar la traducción de los mismos al castellano de acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de su parte los costes de traducción.

2. Las notificaciones de los actos que, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, sean susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio, la competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para el conocimiento y resolución de dichos actos.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

3. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Sexta. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal.

1. En compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en la cláusula primera, la Ciudad Autónoma de Ceuta satisfará al Ministerio de Hacienda una cantidad fija anual de 2.500 euros.

Asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 375 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 5 recursos.

El gasto derivado del convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria o la partida que lo sustituya en ejercicios futuros, para lo cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

2. La Secretaría del Tribunal notificará a la Ciudad Autónoma de Ceuta, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, la liquidación que corresponda por los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior.

La cuantía a que ascienda dicha liquidación más la cantidad fija a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 de la presente cláusula, se ingresarán por la Comunidad en el Tesoro Público en el plazo máximo de dos meses desde que se efectúe la comunicación correspondiente por la Secretaría General del Tribunal.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

En los dos meses siguientes a la fecha en que el presente Convenio sea eficaz, se hará efectivo el pago por la Ciudad Autónoma de Ceuta de la parte proporcional de la cuantía fija establecida en el apartado 1 de esta cláusula que corresponda por los meses del primer año que resten hasta el comienzo del año natural siguiente. La liquidación de la cuantía variable que corresponda a ese primer año se efectuará en la forma establecida en el apartado 2.

4. En caso de resolución del Convenio, en los dos meses siguientes a la fecha de finalización de las actividades se efectuará la liquidación de las cantidades fija y variable que correspondan, cuyo cálculo será proporcional a los periodos comprendidos para el cálculo de la cuantía fija y de la variable, procediendo al ingreso o pago de la cuantía resultante.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/61274

Nº Ref.: FMD

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, con una antelación de, al menos, cinco meses antes de la finalización del plazo del vencimiento del Convenio, el Ministerio de Hacienda podrá comunicar la revisión del importe de las cuantías a abonar al Tribunal, a efectos de una posible prórroga, en función de los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior y de los costes finalmente asumidos para su resolución, a cuyo efecto remitirá a la Ciudad Autónoma de Ceuta una propuesta con los nuevos importes acompañada de la correspondiente memoria justificativa. Tras las comunicaciones descritas, la comisión de seguimiento podrá acordar la concreción de los importes anuales de dichas cuantías, dentro de los límites establecidos por las partes.

Séptima. Publicación.

Una vez suscrito, el presente convenio deberá ser publicado íntegramente en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta” y en sus respectivas plataformas de contratación.

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del convenio, su prórroga, y la extinción de sus efectos, sin perjuicio, en este último caso, de lo que se establece en el apartado 2 de la cláusula siguiente.

Octava. Entrada en vigor y duración.

1. El presente convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos, las solicitudes de adopción de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

Novena. Modificación del convenio.

El contenido de este convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda modificativa.

Décima. Extinción del convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/61274

Nº Ref.: FMD

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Undécima. Otros supuestos de extinción.

1. En el caso de que la Ciudad Autónoma de Ceuta cree con carácter previo a la extinción de este convenio un órgano independiente al que hubiera atribuido la competencia para resolver los recursos indicados en la cláusula primera, este convenio dejará de estar vigente a partir de la misma fecha en que el órgano creado comience a ejercer sus funciones de conformidad con la disposición que lo regule.
2. Salvo que en la disposición que cree el nuevo órgano independiente se establezca otra cosa, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de producirse el cambio de competencia seguirán bajo el conocimiento de este hasta su resolución, sin perjuicio de que la responsabilidad de velar por la ejecución de las resoluciones dictadas se asuma por el nuevo órgano creado.

Duodécima. Órgano de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en las cláusulas de este convenio se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

1ª) Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos de la Ciudad Autónoma y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.

2ª) Analizar los datos relativos al coste de la asunción de competencias por parte del Tribunal a fin de proponer el importe de la cantidad a satisfacer por este concepto, a los efectos de la revisión de precios prevista en la cláusula sexta, 5.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

- 3ª) Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del convenio.**
- 4ª) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.**

2. La Comisión estará integrada por dos vocales, uno de ellos en representación del Ministerio de Hacienda, que será el Secretario del Tribunal, y el otro designado por la xxxxxxde la CiudadAutónoma de Ceuta, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

4. Se aplicarán a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de que son titulares los firmantes, suscriben el presente convenio digitalmente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

8.3.- (58731) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a concesión de un anticipo a la SOCIEDAD MUNICIPAL PUERTA DE ÁFRICA S.A., por valor de 600.000 €, al objeto de cubrir sus necesidades de tesorería en base a la petición efectuada por el Consejo de Administración de dicha sociedad en sesión celebrada el 21/10/2024.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 21/10/2024, el Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil “Puerta de África, S.A.” adscrita orgánicamente a la Consejería de Comercio, Turismo y Empleo, acuerda “la solicitud de un anticipo de 600.000 € al socio único de la misma, Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al ejercicio 2025”.

1º. Consta en el expediente la siguiente documentación:

a) Informe de la sociedad municipal relativo a la situación económica/financiera de la empresa y sus necesidades de tesorería, emitido con fecha 15/10/2024. Mediante dicho informe se pone de manifiesto, fundamentalmente, lo siguiente:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

1.- *Puerta de `frica, S.A. pretende solicitar el inicio de un procedimiento para recibir un anticipo de 600.000,00 €, del socio único (Ciudad Autónoma de Ceuta), con el objetivo de atender una serie de necesidades de tesorería ineludibles en el ejercicio 2.024.*

2.- *La empresa ha dejado constancia que las necesidades de tesorería se justifican y derivan de las consecuencias de la paralización parcial de su actividad, motivada por las tareas de reconstrucción y mejoras tras el incendio acaecido el 2 de septiembre de 2.023. La empresa se encuentra con la necesidad imperiosa de atender, entre otras, las siguientes obligaciones: Nóminas de los trabajadores, cotizaciones a la S.S., tributos, pago a proveedores o inversiones mínimas necesarias para la reanudación del resto de servicios del hotel.*

3.- *Considerando lo expuesto anteriormente, es labor del socio único garantizar la estabilidad económico-financiera de la sociedad. Además, Puerta de `frica, S.A. especifica que la devolución del anticipo se producirá de manera inmediata, en el momento que se reciban las cantidades previstas a su favor para el ejercicio 2.025.*

b) *Informe técnico del Interventor, de fecha 16/10/2.024, relativo al “otorgamiento de anticipo a Puerta de `frica, S.A.”*

c) *Propuesta del Presidente del Consejo de Administración relativa a la “Aprobación de la solicitud de un anticipo de 600.000 € al socio único, Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al ejercicio 2025” de fecha 21/10/2.024.*

d) *Certificado de la Secretaria General del Consejo, con visto bueno del Presidente del Consejo de Administración de la sociedad Puerta de `frica SA, con fecha 21/10/2.024, donde se acredita la aprobación del punto segundo de la sesión celebrada en fecha 21/10/2.024 referente a la solicitud de anticipo de 600.000 € al socio único, Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al ejercicio 2025.*

2º. *El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprobó el Estatuto de Autonomía, según el cual la Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido en la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.ter.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), PUERTA DE `FRICA, S.A., como sociedad mercantil de capital perteneciente a la Ciudad de Ceuta, se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. Así

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

también lo establece el art. 69 del Reglamento del Gobierno y Servicios de la Administración de Ceuta, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 31 de Octubre de 2.017.

3º. Los titulares de las Consejerías solamente podrían realizar la disposición de créditos en el ámbito de los servicios de su Consejería (art. 17 apartado 10), ejerciendo respecto a la Administración Institucional que tenga adscrita las funciones que establece el art. 17 apartado 2 del Reglamento del Gobierno y Servicios de la Administración de Ceuta: "Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería". Ante la indeterminación del precepto y en relación al citado apartado 10 antes referido, debe entenderse que, atendiendo a la operación extrapresupuestaria que se precisa para la puesta a disposición de la sociedad del fondo y/o importe que se solicita, esta quedar a fuera del elenco de atribuciones y facultades que se recogen en el precitado artículo del Reglamento y por tanto, fuera de la esfera competencial del titular de esta Consejería, pudiendo proponer al Consejo de Gobierno la adopción del acuerdo pertinente, haciendo uso de la competencia asignada respecto a la adscripción orgánica del citado ente institucional al Área de Comercio, Turismo y Empleo (Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2.023.- B.O.C.C.E Extraordinario nº 42 de 23/06/2.023).no obstante lo anterior, con independencia del órgano competente para elevar la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno, será este último órgano el que tenga la capacidad decisoria sobre el asunto a tratar. As lo establece el Informe de la Intervención, de fecha 14/10/2.021.

Asimismo, el art. 12 apartado q) del citado Reglamento, recoge entre sus competencias la siguiente: "Cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo".

Por último, constan las celebraciones efectuadas sobre este asunto por parte de los distintos grupos políticos con representación en la Asamblea de la Ciudad Autónoma, si bien se han manifestado a través del Consejo de Administración de la sociedad municipal.

4º. Respecto a las competencias relativas al acto de disposición de fondos procedentes de tesorería, se indica que la normativa reguladora del funcionamiento y organización de la Tesorería se encuentra someramente regulada en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el art. 1 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de pagos de la Ciudad Autónoma de Ceuta: "Constituyen la Tesorería todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, de la Ciudad de Ceuta.". Entre las funciones de tesorería, detalla el art. 3 del Reglamento, que se deberá servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/61274
Nº Ref.: FMD

De otra parte, el art. 27 de la precitada norma establece que la competencia relativa a las funciones de ordenador de pagos de la Ciudad de Ceuta corresponde al Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se acuerden. Con carácter general, las funciones administrativas de la ordenación de pagos corresponden a la Intervención. Por último, se indica que corresponde a la ordenación de pagos, entre otras funciones: a) Disponer los pagos por obligaciones presupuestarias y extrapresupuestarias. b) Disponer los pagos derivados de operaciones de Tesorería.

Asimismo, el art. 28 regula el “Plan de disposición de fondos”, estableciendo que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la Tesorería que se establezca por el Ordenador de Pagos, que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los de deuda financiera, los gastos de personal y de las obligaciones contra das en ejercicios anteriores.

Tomando razón de las consideraciones efectuadas, la Consejería de Comercio, Turismo y Empleo, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2.023, en lo relativo a la adscripción orgánica de la Administración institucional encomendada, eleva al Consejo de Gobierno la presente PROPUESTA:

1º.- Aprobar la concesión de un anticipo a la SOCIEDAD MUNICIPAL PUERTA DE ÁFRICA S.A., por valor de 600.000 €, al objeto de cubrir sus necesidades de tesorería en base a la petición efectuada por el Consejo de Administración de dicha sociedad en sesión celebrada el 21/10/2024.

2º.- Acordar, en su caso, el reconocimiento del derecho de la Ciudad Autónoma de Ceuta a percibir de la sociedad citada la devolución del importe solicitado.

3º.- Comunicar a la Intervención General y a la Tesorería el acuerdo que se adopte para su tratamiento y anotación contable, al objeto dar cumplimiento a los acuerdos adoptados y de la realización de las operaciones que resulten acordes a la naturaleza de las mismas.

4º.- Publicar el contenido del acuerdo que se adopte en los lugares que legalmente resulten procedentes.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar la concesión de un anticipo a la SOCIEDAD MUNICIPAL PUERTA DE ÁFRICA S.A., por valor de 600.000 €, al objeto de cubrir sus necesidades de tesorería en base a la petición efectuada por el Consejo de Administración de dicha sociedad en sesión celebrada el 21/10/2024.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/61274

Nº Ref.: FMD

2º.- Acordar, en su caso, el reconocimiento del derecho de la Ciudad Autónoma de Ceuta a percibir de la sociedad citada la devolución del importe solicitado.

3º.- Comunicar a la Intervención General y a la Tesorería el acuerdo que se adopte para su tratamiento y anotación contable, al objeto dar cumplimiento a los acuerdos adoptados y de la realización de las operaciones que resulten acordes a la naturaleza de las mismas.

4º.- Publicar el contenido del acuerdo que se adopte en los lugares que legalmente resulten procedentes.

9º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y diez minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE